



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 627

Bogotá, D. C., viernes, 31 de agosto de 2018

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2018 SENADO, 047 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010 Ley de Formalización y Generación de Empleo.

Bogotá, D. C., agosto 28 de 2018

Honorable Senador:

RODRIGO VILLALBA

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Distinguido Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración informe de ponencia del **Proyecto de ley número 240 de 2018 Senado, 047 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010 Ley de Formalización y Generación de Empleo, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Entregar beneficios tributarios a los empleadores que permitan la inserción laboral de personas (sexo masculino) mayores de 50 años, por lo cual se modifica la Ley 1429 de 2010.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

2.1. JURISPRUDENCIAL

Con la Ley 1429 de 2010, la Corte Constitucional¹ ha considerado que las normas

que limitan medidas de fomento de empleo a una población de manera sectorizada, con el fin de consolidar nuestro Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1º Constitucional, a través de la creación de condiciones de igual material:

Es una medida razonable, proporcionada y progresiva en cuanto al contenido prestacional del derecho constitucional al trabajo, que propende por la consecución de fines constitucionales como la prosperidad general, la vigencia de un orden justo.

Además de lo anterior ha manifestado que este tipo de medidas formas especiales de protección para poblaciones discriminadas o marginados, conforme al artículo 13 constitucional, de tal forma que impliquen acciones afirmativas de discriminación positiva, para propender la materialización de la igualdad real.

*Una de las formas especiales de acción afirmativa es la **discriminación positiva**, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad.*

Para el Tribunal Constitucional, con cierta frecuencia las edades límite son utilizadas como instrumento de discriminación irrazonablemente, particularmente con las personas de la tercera edad, resultando contrario al principio de igualdad.

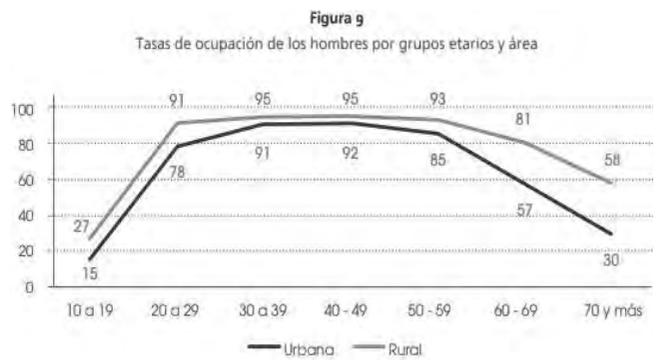
¹ Corte Constitucional. Sentencia C-115 de 2017. MP DR. Alejandro Linares Cantillo.

Es por esta razón que algunos instrumentos internacionales, que no hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluye la edad como uno de los factores posibles de discriminación, en su artículo 21. En un sentido equivalente se dirige la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, no suscrita aún por Colombia.

2.2. SOCIOECONÓMICO

De conformidad con investigaciones realizadas, particularmente “Misión Colombia Envejece”, a través de las cuales se realizan análisis de los procesos de transición demográficas que “están estrechamente relacionados con cambios socioeconómicos en salud, nutrición, educación, participación laboral femenina, urbanización, estándares de vida, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, como también cambios culturales sobre el valor de los hijos, entre otros.”² permiten concluir que en los próximos años las expectativas de vida de las personas mayores de 40 años serán de un altísimo porcentaje, al punto que se puede afirmar que para el año 2050 tendremos una población 14.1 millones de personas dentro de este rango de edad.

de 50 años, podemos observar que a partir de esta edad empieza el decrecimiento de ocupación laboral de manera ostensible, como se observa en la siguiente gráfica:



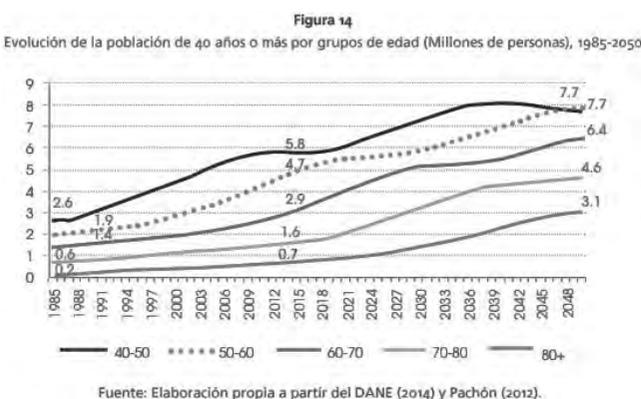
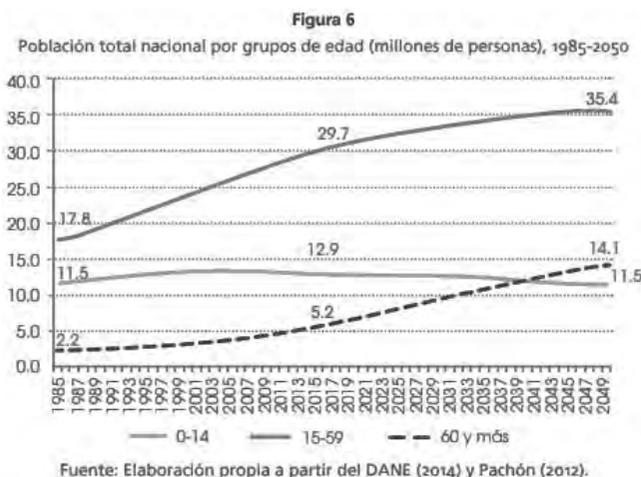
Por lo cual nos permite identificar que hacen parte de aquellas poblaciones marginadas, de conformidad con el artículo 13 constitucional que necesitan acciones afirmativas de protección para garantizarle una igualdad material en el goce de su derecho al trabajo.

En el plano internacional, la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobada en la II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento en el 2002, estipuló en su capítulo 12 lo siguiente:

Las expectativas de las personas de edad y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas de edad puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas de edad deben tener la oportunidad de trabajar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y de seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. (Naciones Unidas, 2003).

Lo anterior es un compromiso que los Estados deben cumplir para poder garantizar la efectividad de sus fines esenciales.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida que en la presente iniciativa se hizo extensiva hacia las mujeres mayores de 40 años, podemos analizar la efectividad de esta medida por medio de las estadísticas dadas por la DIAN frente a los años gravables 2011 a 2015, donde se aplican los descuentos tributarios de los empleadores que han vinculado esta población para efectos de la determinación de su impuesto de renta y complementarios:



Pero además de ello, partiendo del objetivo de la presente iniciativa que tiene un grupo poblacional específico de los hombres mayores

² Misión Colombia Envejece. Cifras, retos y recomendaciones. Capítulo 1. El proceso de envejecimiento de la población en Colombia. Fundación Saldarriaga Concha Publicaciones. Pag. 18 ver. <https://saldarriagaconcha.org/mce/pdf/MCE-informe.pdf>

Año Gravable	Código Formato	Descripción de la cédula	Valor total de descuento Pesos colombianos	Número de contribuyentes
2011	1004	Otras contribuciones nómina vinculación mujeres mayores de 40 años SOUTICADO	-	-
2012	1732	Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)	367.256.000	26
2013	1732	Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)	154.398.000	22
2014	1732	Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)	381.289.000	25
2015	1732	Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)	423.137.000	31

Para el año 2011 se trata de los informados en los formatos de información exigidos en los numerales del formato 1004 (rangio 2014) Otras contribuciones nómina vinculación mujeres mayores de 40 años SOUTICADO

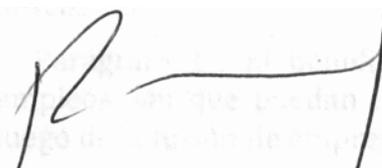
Fuente: Año gravable 2012 con los numerales del formato 1732-Rangión 080. Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)

Año gravable 2013, 2014 y 2015 con los numerales del formato 1732-Rangión 480. Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)

Elaboró: Contratación Actualidad Económica 1960

3. PROPOSICIÓN

Por consiguiente solicito a la Comisión Tercera del Senado de la República **dar primer debate**, al **Proyecto de ley número 240 de 2018 Senado, 047 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010 Ley de Formalización y Generación de Empleo, **conforme al texto propuesto.**



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2018 SENADO, 047 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010 Ley de Formalización y Generación de Empleo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto incluir a las personas hombres mayores de 50 años en el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010 para facilitar de esa manera la inserción y reinserción laboral.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 11. Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y a hombres que sean mayores de 50 años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto <sic> incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2°. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1° del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

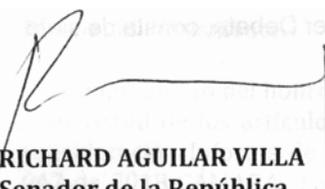
Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y hombres mayores de cincuenta (50) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

Parágrafo 6°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleados que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

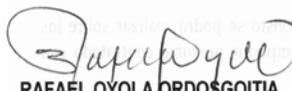
De los honorables Congresistas,



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2018

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 240/2018 Senado - 047/2018 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010 LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO".



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de siete (07) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General
Comisión III - Senado.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2018 SENADO, 192 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 28 de 2018.

Doctor

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado al **Proyecto de ley número 253 de 2018 Senado, 192 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación conferida por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 253 de 2018 Senado, 192 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de origen congresional, fue presentado por los Representantes a la Cámara José Luis Pérez Oyuela y Tatiana Cabello Flórez, el día 24 de noviembre de 2017. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2017.

El día miércoles 29 de noviembre de 2017, se comunica la designación de ponentes por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente. La ponencia para primer debate se publica en la *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2017.

El día martes 10 de abril de 2018 se da primer debate en la Comisión Segunda, acogiendo el texto propuesto por los ponentes.

El día 13 de junio de 2018 se dio segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, acogiendo el texto propuesto por los ponentes.

El día 17 de agosto de 2018, se comunica la designación como ponente por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto por los autores en la exposición de motivos “se pretende instituir una medalla por parte del Congreso de la República en

honor al Almirante y Comandante de la Armada Leonardo Santamaría Gaitán, quien falleció el día 19 de mayo de 2017 a causa de un paro respiratorio en la ciudad de Bogotá”, que será entregada y decida por las comisiones segundas constitucionalesⁱ.

De igual manera para los ponentes, “la medalla se otorgaría a personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o extranjeros (en forma coordinada con la Armada Nacional) que se destaquen en la contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación”, limitándose el número de medallas a otorgarⁱⁱ.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Señalan los autores en la exposición de motivos y los ponentes en el respectivo informe que, “en las épocas actuales, se requieren estímulos que premien la contribución a la defensa y desarrollo de los intereses marítimos y fluviales de la nación, en el único país bioceánico de Suramérica y con una gran cantidad de fuentes hídricas que mantienen la segunda biodiversidad a nivel mundial”ⁱⁱⁱ.

Y agregan que, “Se trata también de reconocer un hecho histórico, ya que estamos ante un caso único en la historia reciente de Colombia, en el cual un Comandante de Fuerza muere en uso de sus máximas funciones, al frente de casi 35 mil hombres y mujeres que día a día se sacrifican por la salvaguarda de nuestra vida y honra”^{iv}.

Por último, se hace necesario resaltar que, se tratará de un honor específico que otorgará las comisiones segundas, las cuales son las encargadas de otorgar los máximos honores a las instituciones y a los ciudadanos mediante una Ley de la República.

4. ARTÍCULADO DEL PROYECTO

El proyecto consta de 5 artículos, incluyendo el artículo de la vigencia^v.

Artículo 1º, contiene la institución de la medalla y su descripción y características físicas.

Artículo 2º, relaciona a las personas que pueda ser otorgada y los motivos que llevan a su otorgamiento.

Artículo 3º, crea una Subcomisión y menciona la fecha para su otorgamiento. Además, limita el número máximo de medallas a otorgar por cada Comisión en cada legislatura.

De igual manera dispone en su párrafo que, “las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán”.

Artículo 4°, establece unos lineamientos para el registro de la medalla, la custodia y publicidad de la información concerniente al registro de los homenajeados, y la responsabilidad del ceremonial de otorgamiento. Menciona que se debe invitar a la ceremonia de entrega a la familia del Almirante Leonardo Santamaría Gaitán.

Artículo 5°, vigencia.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene su fundamento en la Constitución Política, que en su artículo 150^{vi}, dice textualmente:

“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

...”.

El proyecto de ley cumple con lo estipulado en el artículo 139 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, ya que fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y su iniciativa puede ser de origen congresional.

En materia de iniciativa de gasto público, cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, al contemplar que, “las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán”, no ordenando gasto público, ni incidiendo en el marco fiscal de mediano plazo.

6. MARCO JURISPRUDENCIAL

La ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes menciona que, en Sentencia C-766 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional^{vii}, sobre las leyes de honores, el máximo tribunal dijo:

“Dentro de estos se encuentra el decreto de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria artículo 150 numeral 17. Respecto de este tipo de leyes, conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas *“disposiciones, se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*.

Sin embargo, la misma Corte Constitucional estableció unos parámetros respecto de los preceptos constitucionales que deben cumplir los proyectos de honores:

“debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios (*Sentencia C-859 de 2001*).”

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que, el proyecto de ley obedece los considerandos de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010^{viii}, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;
- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra

incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

7. HOJA DE VIDA DEL ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN

De acuerdo con la hoja de vida remitida por la Armada Nacional, contenida en la exposición de motivos del proyecto^{ix} “el señor Almirante Leonardo Santamaría Gaitán nació en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se graduó el primero de junio de 1981 de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y desde el 9 de julio del 2015 asumió como Comandante de la Armada Nacional. Dentro de su formación profesional, ostenta títulos universitarios en Ingeniería Naval con orientación Electrónica y Ciencias de la Administración de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, realizó el Curso de Estado Mayor en la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile y un diplomado en Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares. Adelantó una Maestría en Seguridad y Defensa Nacional, además de culminar una Especialización en Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, adicionalmente fue ascendido al grado de Almirante el 19 de diciembre de 2015.

Se desempeñó a bordo de las siguientes unidades así, Destructor ARC “Santander” (DD-03) como Oficial División Cubierta, Comandante de la Nodriz ARC “CPCIM Filigonio Hichamon”, en la Tagua (Putumayo). En la Fragata Misilera ARC “Antioquia” (FM-53) se desempeñó como jefe división artillería y misiles, jefe división guerra antisubmarina, jefe división CIC y jefe departamento de armamento. Estuvo a bordo de la Fragata Misilera ARC “Independiente” (FM-54) como Jefe departamento armamento, jefe departamento operaciones y Segundo Comandante. Prestó su servicio como Comandante de la Fragata Misilera ARC “Caldas” (FM-52). Internacionalmente ha representado al país ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Comisión de Viña del Mar, desempeñándose además como representante permanente de Colombia ante la Organización Marítima Internacional (OMI), y de la Red Operativa de Cooperación Regional entre las Autoridades Marítimas (ROCRAM).

En tierra, se desempeñó entre otros cargos como: Jefe de Operaciones de la Fuerza Naval del Caribe, Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia, Agregado Naval ante

el Reino Unido, Jefe del Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra, Jefe de Planeación Naval de la Armada Nacional, Director General Marítimo y Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional hasta el 9 de julio de 2015, fecha en la que asumió como Comandante de la Armada Nacional.

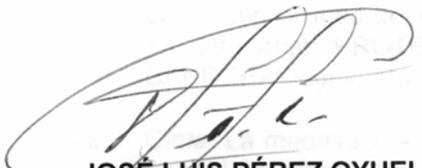
Fue reconocido con más de 30 condecoraciones entre nacionales y extranjeras, entre los cuales las más importantes son: Cruz de Boyacá, Orden al Mérito Militar “Antonio Nariño” en el grado Comendador y Oficial, Orden al Mérito Naval “Almirante Padilla” en el grado Comendador y Oficial, Orden Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico” en el grado Comendador, Medalla al Mérito Naval de Chile, “Medalla al Mérito “Tamandaré” de Brasil y Medalla al “Mérito Naval” en primera categoría de República Dominicana, Medalla de Servicios Distinguidos a la Armada Nacional, Medalla de Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie, Medalla Militar “Francisco José de Caldas” al Esfuerzo y Consagración, Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra” y la Orden del Mérito Militar “José María Córdova.

Estuvo casado con la señora Elisa Victoria Beltrán Gutiérrez y de esa unión nacieron sus hijos: Elisa Victoria y Leonardo.

8. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Senadores que integran la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate en Senado al **Proyecto de ley número 253 de 2018 Senado, 192 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones, acogiendo el texto propuesto, que incluye las especificaciones técnicas de la medalla contenidas en el anexo.

Atentamente,



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2018 SENADO, 192 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia instituye la Medalla “Almirante

Leonardo Santamaría Gaitán”, que será representada a través de una medalla con la imagen en alto relieve del Almirante “Leonardo Santamaría Gaitán”, entrelazada con los colores azul y blanco, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, y tendrá las siguientes características:

1.1. Color. Dorado (tono oro de 24 quilates), azul, blanco.

1.2. Joya. Consiste en una placa formada de una Rosa de los vientos que consta de ocho puntas (4 puntas iguales y 4 puntas más cortas), convexa, debe llevar en color marrón refulgente un círculo centrado en el anverso con la efigie del señor Almirante Leonardo Santamaría Gaitán en alto relieve, y distribuido hacia la parte superior interna siguiendo la línea del círculo en letras “ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN”; El borde externo del círculo, demarca en color dorado hasta el borde de toda la prenda.

En el reverso debe llevar dentro de un círculo 4 rosas de los vientos en orden con la línea del ecuador en alto relieve, e inscrito en la parte superior en letra arial “PROTEGEMOS EL AZUL”, y en la parte inferior “DE LA BANDERA” siguiendo la línea interna del círculo las dos frases.

1.3. Cinta. La medalla y la réplica deben ir suspendidas en una banda formando una V al abrochar los extremos quedando a la altura del pecho del condecorado, confeccionada en cinta tipo seda con acabado moaré y ostentada por dos franjas diagonales color azul y color blanco en toda la cinta. En la unión de la cinta (extremo de la banda) debe llevar una argolla y contra-argolla que sirve para unir la medalla a la cinta.

En la parte superior de la cinta debe llevar una barreta con ventana que permita ver la cinta, elaborada en metal martillado de color dorado y el bisel liso en color dorado. En la parte posterior de la barreta en forma centrada lleva un gancho para la sujeción de la medalla en el pecho del condecorado.

1.4. Réplica o miniatura, la cual debe tener las mismas características de la joya, en diseño, color y acabados.

1.5. Venera. Consiste en una plaqueta biselada de color azul y blanco en diagonales de igual tamaño, delineada en color dorado en sus extremos, debe tener internamente delineada en color dorado cuatro rosas de los vientos de igual tamaño, divididos proporcionalmente. En la parte posterior lleva dos agujas para sujeción con sus respectivos broches de presión, las cuales deben estar debidamente espaciadas y soldadas de tal forma que su posición sea perpendicular al plano de la misma permitiendo la correcta ubicación en color dorado.

Artículo 2°. La medalla podrá ser otorgada a personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o extranjeros (en forma coordinada con la Armada Nacional) que se destaquen en la contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales, de manera conjunta con el Comandante de la Armada Nacional o su delegado, integrarán una subcomisión que decidirá sobre el otorgamiento de la medalla. La postulación corresponde a los integrantes de las Comisiones Segundas Constitucionales.

La entrega de la medalla podrá realizarse por las Comisiones Segundas Constitucionales de manera individual o conjunta.

La medalla se entregará en el mes de mayo, fecha que corresponde al mes de conmemoración del fallecimiento del Almirante.

Cada Comisión solo podrá otorgar un máximo de 6 medallas en cada legislatura.

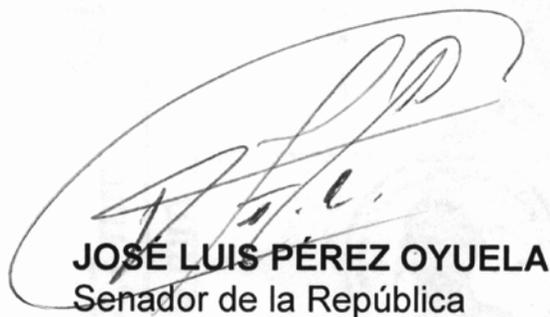
Parágrafo. Las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la Medalla “Almirante Leonardo Santamaría Gaitán”.

Artículo 4°. Las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, llevarán el registro de las medallas que otorguen y deberán custodiar y publicitar el archivo en el sitio web de cada Corporación con una fotografía de los homenajeados.

Las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes organizarán a través de las respectivas oficinas de protocolo de cada Corporación, el ceremonial de entrega, la publicidad y grabación de los respectivos actos protocolarios.

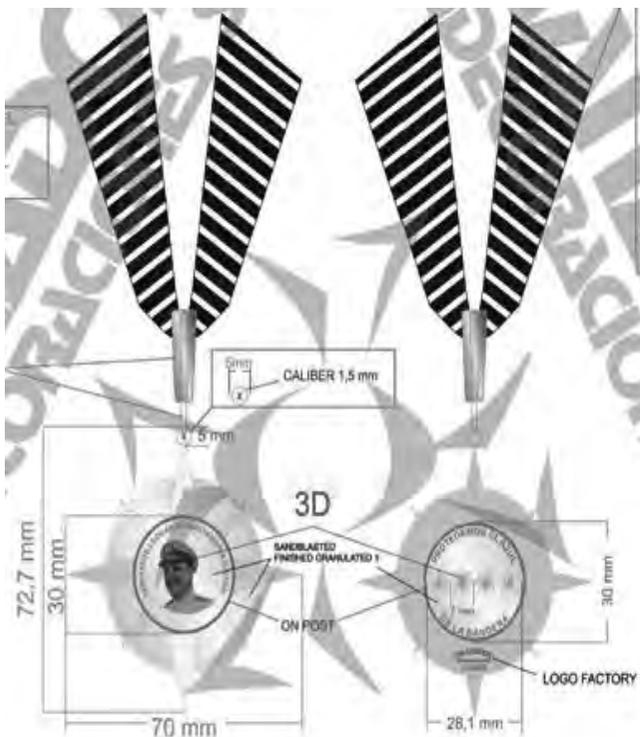
A la ceremonia de entrega se invitará a la familia del Almirante Leonardo Santamaría Gaitán.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

ANEXO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA
MEDALLA ALMIRANTE LEONARDO
SANTAMARÍA GAITÁN



- i Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.
- ii Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.
- iii Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.
- iv Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.
- v Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.
- vi Constitución Política de Colombia, Artículo 150.
- vii Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-766 de 2010, Magistrado Ponente Humberto Sierra Porto, 22 de septiembre de 2010.
- viii Corte Constitucional; Sentencia C-866 de 2010, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- ix Proyecto de ley número 192 de 2017 Cámara. *Gaceta del Congreso* número 1103, Imprenta Nacional, Bogotá, D. C., Colombia, 2017.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54
DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue presentada a consideración del Honorable Congreso de la República por el doctor David Barguil Assís el 20 de julio del año 2016, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 532 del mismo año.

Este proyecto surtió dos debates en la Cámara de Representantes y por un tema de tiempos en el tránsito de un período constitucional a otro, no alcanzó a surtir los dos debates pendientes en el Senado de la República.

Consciente de los amplios beneficios que esta iniciativa brindará a millones de usuarios del sistema financiero la radicamos nuevamente para que sea estudiada, discutida y enriquecida en el seno del legislativo. Y con prontitud sea un beneficio del que puedan disfrutar millones de colombianos.

2. PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

El objetivo fundamental de esta iniciativa es que a todos los usuarios del sistema financiero que paguen cuotas de manejo por cuentas de ahorro, tarjetas débito y tarjetas crédito se les garantice de forma mensual el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Originalmente el texto del proyecto de ley que fue presentado hace unos años establecía que los productos y/o servicios que deberían estar incluidos en el pago de la cuota de manejo, corresponderían a los tres más representativos tanto de las cuentas de ahorro como de las tarjetas de crédito que conformarán la canasta que para efectos del cálculo del Índice de Precios al Consumidor Financiero (IPCF) estableciera la Superintendencia Financiera. Sin embargo, esta fórmula fue reevaluada, dado que en la práctica esta metodología excluía a los clientes que pagasen cuotas de manejo sobre cuentas de ahorro y además algunos productos relevantes para las tarjetas débito.

Posteriormente luego de un análisis más detallado y del curso de los debates que surtió el proyecto se ajustó la redacción del texto y se estableció un listado de productos y/o servicios discriminando por cuenta de ahorros, tarjeta débito y tarjeta crédito entre los cuales se deberían ofrecer sin costo adicional una vez al mes por lo menos tres de los productos y/o servicios listados. Además se incluyó la propuesta de que en ningún caso los establecimientos de crédito podrán

de la misma entidad, 10 por transacción declinada por fondos insuficientes, 6 por transferencias a cuentas del mismo titular en cajero de la entidad, 7 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad por internet, 6 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad en cajero de la entidad y 4 por pagos a terceros por internet.

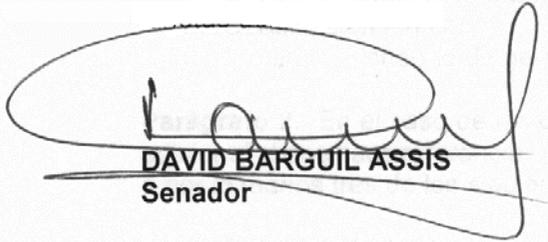
Y para las tarjetas de crédito³, 21 cobraban cuota de manejo (18 visa y 14 MasterCard), 21 cobraban tarifa por avances en oficina, 22 cobraban tarifa por avances en cajero de otra entidad, 17 cobraban tarifa por avances en cajero de la entidad, 17 por reposición y 14 por pérdida de la tarjeta Visa Clásica, 14 por pérdida y 11 por reposición de la tarjeta MasterCard Clásica, 14 por transacción declinada por cupo insuficiente en cajero de otra entidad, 11 por transacción declinada por cupo insuficiente al realizar una transacción en cajero de la entidad y 7 cobraban tarifa por avances por internet.

4. BONDADES DEL PROYECTO

Como hemos venido señalando los usuarios del sistema financiero además de pagar por las cuotas manejo de sus cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas de crédito, deben pagar costos adicionales por el uso inherente de servicios indispensables para hacer uso tanto de las cuentas como de las tarjetas, es así como la iniciativa busca beneficiar a los más de 50 millones de usuarios del sistema financiero colombiano que tienen cuentas de ahorro en una o varias entidades y a los más de 6 millones que tienen al menos una tarjeta de crédito⁴. Lo que buscamos con esta propuesta es que asociado a este cobro los usuarios puedan obtener mensualmente acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

5. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas me permito rendir **ponencia positiva** y en consecuencia solicito a los honorables miembros de la Comisión Tercera del Senado **dar primer debate al Proyecto de ley número 54 de 2018 Senado, por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.**



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

³ Ibíd.

⁴ Superintendencia Financiera. 13° Informe de Evolución de las Tarifas de los Servicios financieros. P.P, 33-43. Corte a junio de 2017.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Parágrafo 1°. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
- Consignación nacional.
- Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
- Copia de extracto en papel.
- Certificación bancaria.
- Expedición cheque de gerencia.

Parágrafo 2°. En el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- Retiros red propia.
- Retiros otra red.
- Consultas red propia.
- Consultas otra red.
- Certificación bancaria.
- Consignación nacional.

Parágrafo 3°. En el caso de las de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

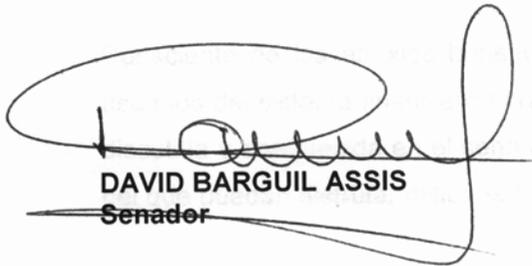
- Avance en cajero de otra entidad.
- Avance en cajero de la misma entidad.
- Avance en oficina.
- Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.
- Reposición por deterioro.

Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios

al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

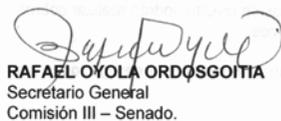
Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2018

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 054/2018 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYEN SIN COSTO ADICIONAL UN PAQUETE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS POR EL PAGO DE LA CUOTA DE MANEJO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO"



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de nueve (09) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2018.

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Honorable Senado de la República

E.S.D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación conferida por la Mesa Directiva de la Comisión

Segunda Constitucional Permanente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y ARTICULADO

El Proyecto de ley en referencia, de origen congresional y presentado por el Senador Luis Fernando Duque García, al cual se le ha dado un trámite de ley ordinaria, consta de cuatro (4) artículos incluyendo el de su vigencia. Se identifica con el número 135 de 2017 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2017.

Para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fue designado el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, quien rindió ponencia afirmativa. La ponencia para primer debate se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2017.

Para segundo debate fui reasignado como ponente por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, mediante comunicación del día 16 de agosto de 2018.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, se señala como objeto del proyecto, “pretender celebrar los cien (100) años de la Fuerza Aérea de Colombia autorizando al Gobierno Nacional de la apropiación presupuestal para gestionar, adelantar y desarrollar las actividades que busquen promover dicha celebración. Adicionalmente, se autoriza al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea de Colombia”.

De acuerdo con lo mencionado en la ponencia para primer debate y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2017, “numerosas invenciones tecnológicas surgieron de un hecho que marca la historia universal, la primera Guerra Mundial (1914-1918)¹. En esta época se evidenciaron grandes avances militares en la aviación, hecho que no fue ajeno a Colombia pues se despertó un gran interés en el país por participar y conocer de dichos avances al considerarla una importante arma de combate, por esta razón en 1916 con la Ley 15 sancionada por el Presidente de la República en ese momento José Vicente Concha² (1914-1918), y Ministro de Guerra

¹ Ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* 1200 de 2017

² Reseña Histórica Fuerza Aérea. Comienzos. <En línea> Disponible en < <https://www.fac.mil.co/resena-historica> > Consultado el 24 de octubre de 2017.

Salvador Franco se disponía el envío de una comisión de militares a Europa, que realizarían un proceso de aprendizaje de los avances técnico-militares que surgieron de la guerra, pero principalmente en cuanto a la aviación, con el objetivo de que Colombia a mediano plazo pudiera tener esta herramienta para fortalecer sus fuerzas militares y garantizar en mayor medida la Seguridad y Soberanía nacional”.

Se señala también en la exposición de motivos y en la ponencia para primer debate que, “tan solo tres años después de iniciar los actos preparatorios que llevarían a la materialización de dicho objetivo, con la Ley 126 de 1919, sancionada por el Presidente de la República de la época Marco Fidel Suárez³ (1918-1921) y por el Ministro de Guerra Jorge Roa, el 7 de septiembre de 1916, se crea la Escuela Militar y se dictan medidas de aviación. Esta ley pretendía regular en términos generales, la formación de los pilotos que integrarían la que se consideraría como la quinta Arma del Ejército Nacional y aspectos relevantes para el funcionamiento de la Escuela.

Seguidamente encontramos que, “1920 fue un año de una regulación más específica de la aviación en Colombia, comenzando con el Decreto 2127 del 10 de diciembre de 1920, cuya principal función fue establecer a la sección de aviación como nueva dependencia del Ministerio de guerra⁴. Posteriormente, mediante el Decreto 2182⁵ del mismo año se reguló el tema de uniformes y distintivos obligatorios para el personal del arma de aviación del Ejército. Luego, con el Decreto 2247 del 23 de diciembre de 1920⁶, se organizó el funcionamiento de la Escuela de Aviación Militar mediante normas que establecían las condiciones de admisión de los alumnos, las pruebas para obtener el título y el diploma de piloto Militar del Arma de Aviación del Ejército”.⁷

Posteriormente y finalizada la primera Guerra Mundial, “Colombia, decide buscar apoyo de una misión de aviadores franceses, que estaba liderada por el Teniente Coronel René Guichard, así como también contrataron a Jean Jonnard y José Island como pilotos instructores⁸. Con la ayuda de esta comisión se inaugura la Escuela Militar de Aviación en 1921, en Flandes, Tolima. Los primeros alumnos de esta escuela demostraron su perseverancia y ambición hacia la consolidación de una verdadera escuela, pues lo que había en Flandes se llamaba de esta manera de manera simbólica, porque no se contaba con unas instalaciones adecuadas para poderle dar dicho calificativo, como consecuencia de ello, quienes cumplían el rol de estudiantes, tuvieron que dedicarse en primera medida a trabajos de construcción”.

Se comenta además, “que la situación económica del país impedía que la Escuela mejorara y fuera dotada de las herramientas y recursos necesarios para su funcionamiento, por eso en 1922 se cierra durante dos años⁹. Fue la perseverancia de algunos, la que hizo que en 1924 el Presidente de la República, General Pedro Nel Ospina ordenara la reapertura de la Escuela de Aviación Militar¹⁰, y se iniciara de nuevo el entrenamiento militar, pero en esta ocasión ya no se tomó la dirección Europea, sino que la enseñanza estaría a cargo de una misión Suiza encabezada por el señor Pichilody”¹¹.

En 1928 nuevamente la Escuela se ve afectada por factores económicos por lo que se generó un cierre temporal hasta principios de 1929 y a partir de entonces su funcionamiento no ha vuelto a tener interrupciones¹².

A partir de ese momento, la situación en el país se complica cada vez más, comenzando con la guerra colombo-peruana que convierte en inminente el refuerzo de las fuerzas militares, como consecuencia, se toma la iniciativa de crear la Dirección General de Aviación Militar perteneciente al departamento 8 del Ministerio de

³ Historia FAC. Fuerza Aérea colombiana, incorporación <en línea> Disponible en < <https://www.incorporacion.mil.co/historia-fac> > Consultado el 24 de octubre de 2017.

⁴ Revista Ejército. Edición Especial No. 163, <en línea> disponible en: < https://issuu.com/ejercitonacionaldecolombia/docs/revista_web>. p. 78. Consultado el 24 de Octubre de 2017.

⁵ Decreto 2182 de 1920, “Por el cual se determina el uniforme para el arma de aviación”, *Diario Oficial número* 17460, de 16 de diciembre de 1920, disponible en < [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1414527?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1414527?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0) >

⁶ Decreto 2247 de 1920, “Por el cual se organiza la Escuela Militar de Aviación en desarrollo de la Ley 126 de 1919” *Diario Oficial número* 17482, de 23 de diciembre de 1920.

⁷ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Primera Etapa (1.916.1.944). <En línea> Disponible en < <https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360854&download=Y> > Consultado el 24 de Octubre de 2017.

⁸ Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, <en línea> disponible en < <https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>>. p. 26 y 27. Consultado el 24 de octubre de 2017.

⁹ Decreto 580 de 1922, “Por el cual se suspende el funcionamiento de la Escuela Militar de Aviación”. *Diario Oficial número* 18252, de 28 de abril de 1922.

¹⁰ Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, disponible en: < <https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>>.p. 40. Consultado el 24 de Octubre de 2017.

¹¹ Óp. Cit. División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional.

¹² Escuela Militar de Aviación, Reseña Histórica). <En línea> Disponible en < <https://www.fac.mil.co/iv-escuela-militar-de-aviaci%C3%B3n> > Consultado el 24 de octubre de 2017.

Guerra hasta después que se establece como un órgano militar independiente, compuesto por la Fuerza Aérea Nacional y la Aeronáutica Civil¹³.

Sigue una época crítica para el país un periodo de violencia que inicia el 9 de abril de 1948 cuando muere el representante de las clases obreras populares, Jorge Eliécer Gaitán, de donde surge la impetuosa protesta conocida como el Bogotazo. La Fuerza Aérea tuvo la necesidad de extender su radio de acción y adquirir equipos más modernos y con mayor capacidad, por ello en 1947 se creó el aeródromo nacional de Apiay, denominado el 17 de noviembre de 1948 Base Aérea de Apiay, actualmente sede del Comando Aéreo de Combate N° 2¹⁴. En 1952 llegaron al país helicópteros Hiller OH-12 adquiridos inicialmente para el Ministerio de Obras Públicas y operados por pilotos norteamericanos, un año después estas aeronaves fueron asignadas a la Fuerza Aérea Colombiana¹⁵. En consecuencia, el actual mandatario, el General Gustavo Rojas Pinilla con una visión estratégica a favor de mejorar la situación del país a través de la actuación militar, adquiere por medio del Gobierno nacional terrenos de la meseta Los Limones, Tolomaida, para construir la reserva militar del país con una pista de 3 Kilómetros para dar proyección e identidad a la aviación del ejército. De igual forma, durante el mismo año se adquirió por parte del Gobierno Nacional un número considerable de helicópteros para iniciar el primer curso de ala rotatoria el 11 de febrero de 1954, pero finalmente estas aeronaves fueron asignadas a la naciente Fuerza Aérea Nacional (FAN), con la misión de operarlas y mantener la disponibilidad y reserva a cualquier parte del país.¹⁶

Dentro de los deberes del gobierno está el de reconocer y exaltar aquellas fechas especiales que conmemoren la creación de instituciones dedicadas al servicio del país cuyo nacimiento constituya un hito significativo en la Historia de la Patria. Por esta razón, se decide conmemorar y de esta manera y rendir un homenaje a la Fuerza Aérea colombiana, considerando que es un elemento constitutivo del Instrumento Militar Colombiano y el Poder Aéreo Nacional, sin contar con su excelente desempeño a lo largo de su

historia, consagrando el 8 de noviembre como día de la Fuerza Aérea Colombiana.¹⁷

De aquí en adelante continúa muy activa la actuación de la Fuerza Aérea Colombiana, en especial por el Conflicto armado interno que padece el país por más de 50 años, por parte de los grupos guerrilleros, que también causaron un desequilibrio muy fuerte económico, político y social. Paralelamente a estas circunstancias, la Fuerza Aérea Colombiana continuó reforzándose con la adquisición de aeronaves destinadas al desarrollo de entrenamientos a las tripulaciones y apoyo a las operaciones militares.

En 1996, se inició la compra de más aeronaves y se logró la asignación de 108 millones de dólares por parte del Gobierno Nacional, para comprar nuevos helicópteros y mejorar las instalaciones de la Fuerza Aérea. El 28 de mayo de 1997 se crea el Batallón Aerotáctico del Ejército con sede en la base Militar de Tolomaida; el mismo que más adelante se constituirá como Batallón de Helicópteros, de acuerdo a Resolución No. 07928 del 2 de julio de 2007; inician operaciones en apoyo a la Brigada Contra el Narcotráfico y erradicaciones de cultivos ilícitos con helicópteros UH IN, HUEY II y K-MAX, para así mismo proveer movilidad y maniobra táctica aérea a las unidades terrestres del Ejército a lo largo y ancho del territorio nacional.¹⁸

Actualmente, con la firma del tratado de paz con las FARC, la Fuerza Aérea Colombiana ha podido incrementar sus labores sociales, más de lo que lo hacía antes, brindándole ayuda a comunidades que se encuentran de alguna manera en estado de indefensión por factores económicos o culturales. Esta ayuda funciona por medio de brigadas, como por ejemplo la realizada el 26 de junio del presente año, en la que el Comando Aéreo de Combate No. 2, brindó apoyo humanitario a la comunidad indígena Jeeruriwa Yacuna la cual está en riesgo de desaparición debido a que solo cuentan con 70 integrantes y están en condiciones de vulnerabilidad¹⁹.

Con estos antecedentes históricos de la Fuerza Aérea Colombiana, se deja clara la importancia de esta en la sociedad, en la seguridad de todos los colombianos y en la posibilidad de poder tener una vida dentro de los límites de la dignidad humana

¹³ Ley 102 de 1944, “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre organización y mando de las Fuerzas Militares”. *Diario Oficial número* 25759, de 31 de diciembre de 1944.

¹⁴ Fuerza Aérea colombiana, Crisis Política en el país. <en línea> Disponible en <<https://www.fac.mil.co/viii-crisis-pol%C3%ADtica-en-el-pa%C3%ADs>> Consultado el 25 de Octubre de 2017.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Segunda Etapa (1.953-1.982). <En línea> Disponible en <<https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360864&download=Y>> Consultado el 24 de octubre de 2017.

¹⁷ Decreto 706 de 1981, “Por el cual se consagra el 8 de noviembre como Día de la Fuerza Aérea colombiana”. *Diario Oficial número* 35735, de 3 de abril de 1981.

¹⁸ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Quinta Etapa (2.007-2.015). <En línea> Disponible en <<https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360870&download=Y>> Consultado el 25 de Octubre de 2017.

¹⁹ Fuerza Aérea colombiana, Fuerza Aérea Colombiana donó ayuda humanitaria a comunidad indígena. <En línea> Disponible en <<https://www.fac.mil.co/fuerza-a%C3%A9rea-colombiana-don%C3%B3-ayuda-humanitaria-comunidad-ind%C3%ADgena>> Consultado el 25 de octubre de 2017.

y el respeto por los derechos fundamentales de todos los asociados.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO

Para empezar, se debe aclarar que el Banco de la República está facultado a través del artículo 7° de la Ley 31 de 1992 para “*disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características*”. Por lo cual desde este punto de vista es totalmente viable la participación del Banco de la República en la conmemoración objeto de esta ponencia.

Ahora bien, otro punto de interés para analizar el proyecto, reside en comprender que el Congreso no está autorizado por la Ley dentro de sus facultades, para ordenar la emisión de la moneda. Sin embargo, esta prohibición tiene unas características que lo permiten conforme al artículo 150, numeral 15 de la Carta Política. Las intenciones no tienen ningún interés económico, monetario, se trata de una conmemoración, por esta razón no hay ningún impedimento para realizarla, así como se ha realizado anteriormente con otros ciudadanos, eventos e instituciones que le brindaron honor al país y se tomó por esa razón, una medida recíproca por medio de la conmemoración, como por ejemplo al noble Gabriel García Márquez a través de la Ley 1741 de 2015 o; la Ley 1683 de 2013 por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política, que otorga la facultad para conmemorar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; también el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público. Además, está conforme a los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996. La iniciativa de realizar la conmemoración de los 100 años de la Fuerza Aérea, con el apoyo del Banco de la República, no contradice las disposiciones que el Gobierno nacional ha dado sobre el gasto social, la inversión, la iniciativa del gasto, ni sus procedimientos. Es decir, que este Proyecto de Ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la nación, y además, debe tenerse en cuenta que lo que se dispondrá del presupuesto no afecta de ninguna manera los compromisos adquiridos por la Nación, ni las metas en ejecución.

4. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

La presente iniciativa cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, al no ordenar gasto público, es una iniciativa de ley que faculta y autoriza.

En lo que tiene que ver con el gasto público, el proyecto de ley obedece los considerandos de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia

Constitucional C-866 de 2010²⁰, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;
- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y
- (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate, por unanimidad, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el 8 de mayo de 2018. Producto de la discusión de la iniciativa, se concertó con los miembros de la Comisión Segunda presentar a consideración de la Plenaria del Senado, dentro del pliego de modificaciones para segundo debate, las siguientes modificaciones al texto aprobado:

²⁰ Corte Constitucional; Sentencia C-866 de 2010, Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate en plenaria de Senado
<i>por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana</i>	Igual
Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana, que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.	Igual
Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.	Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana. <u>Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para crear una beca de estudio para posgrado o pregrado dirigida al personal de la Fuerza Aérea que integra el grupo de Oficiales, Suboficiales, Infantes de Aviación y Personal Civil, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la Institución.</u>
Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana. Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República	Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana. <u>Parágrafo 1°.</u> La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República. <u>Parágrafo 2°.</u> <u>El Banco de la República incluirá una figura alusiva a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de moneda legal.</u>
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Igual

Con el ánimo de profundizar la excelencia académica al interior de la Fuerza Aérea, se propone incluir un nuevo párrafo al artículo 2° del proyecto de ley, que autoriza al Gobierno Nacional la creación de una beca de estudio de pregrado o posgrado que beneficie al personal de la Institución. Adicionalmente, el párrafo se identificará como el párrafo 1° y se adiciona un nuevo párrafo al artículo 3° del proyecto de ley el cual será el párrafo 2°, que faculta al Banco de la República para que, adicional a la expedición de una moneda conmemorativa de los 100 años de la Fuerza Aérea, pueda incluir una figura alusiva a la Institución, en una próxima emisión de moneda legal.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado**, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana*, acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para crear una beca de estudio para posgrado o pregrado dirigida al personal de la Fuerza Aérea que integra el grupo de Oficiales, Suboficiales, Infantes de Aviación y Personal Civil, con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la Institución

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo 1°. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y

demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinados por el Banco de la República.

Parágrafo 2°. El Banco de la República incluirá una figura alusiva a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de moneda legal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

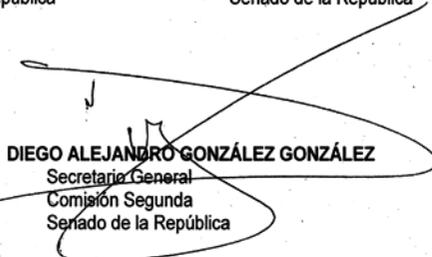
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D.C., Agosto 30 de 2018

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 135/17 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinadas por el Banco de la República.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta número 23 de esa fecha.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Vicepresidenta
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 135 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la
celebración de los cien (100) años de la Fuerza
Aérea Colombiana.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

CONTENIDO

Gaceta número 627 - Viernes, 31 de agosto de 2018	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 240 de 2018 Senado, 047 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1429 de 2010 Ley de Formalización y Generación de Empleo.	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 253 de 2018 Senado, 192 de 2017 Cámara, por medio de la cual se instituye la medalla Almirante Leonardo Santamaría Gaitán y se ordenan otras disposiciones.	4
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 54 de 2018 Senado, por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.	8
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.	11